

LEY 9.475

Incrementando en la suma de sesenta mil millones de pesos el Presupuesto General para el Ejercicio 1979

La Plata, 27 de diciembre de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-1.036/79 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 5º de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas.

El Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Incrementase en la suma de sesenta mil millones de pesos (\$ 60.000.000.000) el Presupuesto General fijado para el Ejercicio 1979 por el artículo 1º de la Ley 9.265, importe que aumentará el crédito presupuestario que a continuación se indica: Carácter 1, Jurisdicción 4, Unidad de Organización 6, Item 21, Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia, Finalidad 9, Función 1, Programa 3, Sección 2, Sector 8, Partida Principal 13, Partida Subprincipal 1: Emergencia y Ajuste.

Art. 2º Ampliase en la suma de sesenta mil millones de pesos (\$ 60.000.000.000) el Cálculo de Recursos de la Administración Central estimado por el artículo 3º de la Ley 9.265, para atender las erogaciones del Presupuesto General de la Provincia para el Ejercicio 1979, conforme al siguiente detalle: 1. Recursos Específicos; 1.1. Ingresos Corrientes; 1.1.1. De Jurisdicción Provincial 1.1.1.01. Impuesto a los Ingresos Brutos cuarenta mil millones de pesos (pesos 40.000.000.000) - 1.1.1.03. Impuesto sobre Actos Jurídicos 1.1.1.03.1. Sellos y Tasas Retributivas veinte mil millones de pesos (pesos 20.000.000.000).

Art. 3º La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil cuatrocientos setenta y cinco (9.475).

R. M. Rimoldi

FUNDAMENTOS

La gestión presupuestaria para el presente Ejercicio hace necesario proceder al ajuste de su formulación original plasmada en la Ley de Presupuesto 9.265 y modificatorias.

Ello es así como consecuencia principal de las variaciones operadas en los niveles de los diferentes insumos para la prestación de servicios y ejecución de obras programadas.

Asimismo, conviene señalar que las variaciones producidas en el nivel de precios tienen gravitación en la recaudación de algunos de los rubros de ingresos como los correspondientes al Impuesto a los Ingresos Brutos, e Impuesto de Sellos.

Lo expuesto, posibilita el aumento del Presupuesto con una financiación genuina, vale decir, sin alterar el esquema de equilibrio financiero originalmente proyectado.

Si bien el ajuste propiciado es en términos relativos de reducida magnitud, se complementa con las medidas de contención del gasto en términos reales propiciados por el Gobierno de la Provincia, lo que le permitirá atender acciones prioritarias de Gobierno.